

**CONVENIO DE DELEGACION DE ADMINISTRACION DEL
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CANTON DE
MONTEVERDE**

Entre nosotros, **LIGIA CESPEDES ALVAREZ**, mayor, casada, Master en Administración de Negocios, vecina de San José, cédula de identidad dos-doscientos sesenta y ocho – doscientos sesenta y dos, en mi condición de Sub-Gerente, con facultades de Apoderada Generalísima sin limitación de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, en adelante AyA o el Instituto, con cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero – cero cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho- cero cuatro, con oficinas en San José, Edificio La Llacuna, personería que se encuentra inscrita en la Sección Personas del Registro Público, al Tomo ciento cuarenta y tres, Folio treinta y cinco, Asiento noventa y seis, debidamente autorizada para este acto mediante acuerdo de Junta Directiva N°2001-AN-342 artículo 01, tomado en la sesión ordinaria número 2001-077 del día 17 de octubre del año dos mil uno y **RODRIGO VALVERDE SANCHEZ**, mayor, casado, agricultor, vecino de Cerro Plano de Monteverde, Puntarenas, cédula número seis- ciento treinta y cinco- novecientos siete, en su condición de Presidente, con suficientes facultades para este acto, en representación de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DEL CANTON DE MONTEVERDE**, en adelante “La Asociación”, con cédula de persona jurídica tres – cero cero dos – doscientos doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve y cuya personería consta en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional expediente número once mil doscientos setenta y cuatro, disponen celebrar el siguiente **CONVENIO PARA LA DELEGACION DE ADMINISTRACION DEI ACUEDUCTO RURAL DEL CANTON DE MONTEVERDE**, el cual se regirá por las leyes y reglamentos respectivos y por las cláusulas que se dirán, acorde con los siguientes antecedentes: **A:** Corresponde al Instituto

Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como ente rector intervenir en todos los asuntos relativos a la administración, conservación y explotación racional de las aguas necesarias para las poblaciones; control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas y la estabilidad ecológica. Asimismo, velar porque todos los sistemas públicos o privados y sus instalaciones de acueductos o alcantarillados sanitarios, cumplan los principios básicos del servicio público, tanto en calidad como en cantidad. Los costos que ello implique deberán de ser sufragados por las entidades bajo cuya administración se encuentra el sistema. **B:** De conformidad con las facultades conferidas mediante los artículos 2.g y 18 de la Ley Constitutiva de AyA, se conviene delegar la administración del referido sistema a la Asociación de la Junta Administradora de la comunidad. **C:** La Asociación se encuentra debidamente constituida al amparo de la Ley 218 del 8-8-39, reformada por leyes 4583 (3-5-70), 5116 (20-11-72) y 6020 (3-1-77) y su respectivo reglamento Decreto 29100-S publicado en la Gaceta 231 del 1 de diciembre del año dos mil por lo que se conviene delegar la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Cantón de Monteverde. Que la Asociación asume la administración de los sistemas de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: La Asociación expresamente acepta como superior jerárquico y rector en materia de acueductos y alcantarillados al AyA, siendo obligatorio el cumplimiento y aplicación de la normativa legal y reglamentaria que emita el Instituto en materia de Acueductos administrados por organismos comunales. **SEGUNDO:** Constituyen deberes y obligaciones de la Asociación:

- a.- Administrar, operar, desarrollar y mantener los sistemas de Acueductos y Alcantarillados y cuencas hidrográficas, así como velar por el control de la contaminación, cumpliendo al efecto las leyes, reglamentos y las directrices o dictámenes técnicos, económicos o legales que emita el AyA.
- b.- Obtener y fomentar la participación activa de la comunidad en la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas.

- c.- Autorizar los nuevos servicios, conexiones y reconexiones, así como el control de los tanques sépticos, y cobrar las tarifas correspondientes.
- d.- Elaborar y someter a la aprobación de AyA los pliegos tarifarios de sus servicios, tasas, derechos de conexión, reconexión, el cual hará las modificaciones que estime oportunas y los enviará para su trámite correspondiente a la ARESEP.
- e.- Adquirir, inventariar, custodiar y utilizar los bienes, materiales y equipos necesarios para la administración y operación de los sistemas, velando porque se cumplan, las normas democráticas, de mejor oferta en precio y calidad de los mismos.
- f.- Inventariar e inscribir los bienes muebles e inmuebles a nombre de AyA, los cuales para efectos financieros, tarifarios y de responsabilidad se considerarán bajo la administración de la respectiva Asociación.
- g.- Llevar a cabo los planes, proyectos y obras recomendadas técnicamente por AyA.
- h.- Establecer los sistemas de control financiero y de recaudación que recomiende AyA, y mantener los fondos en cuenta de cualesquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.
- i.- Cumplir con los trámites de inscripción de la asignación de los caudales y fuentes de abastecimiento necesarios para la comunidad, a efectos de que se mantengan reservadas a ese fin público, ante el AyA, el Departamento de Recursos Hídricos y el Departamento de Aguas del MINAE.
- j. Otorgar los servicios públicos, en forma eficiente, igualitaria y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza, siempre que el usuario cumpla con el Reglamento de Prestación de Servicios al Abonado emitido por AYA.
- k.- Convocar a reuniones a los vecinos para tratar los asuntos que requieren de acción comunal, informando periódicamente del Plan General de acción y de los proyectos concretos y tarifas.
- l.- Rendir informes periódicos a la comunidad de lo actuado conjuntamente con AyA, respecto al desarrollo de los sistemas en los términos de los artículos 3, 4, 5 y 19 de la Ley Constitutiva de AyA, a efectos de solicitar la aprobación de sus tarifas.



m.- Elaborar su presupuesto anual para la operación y administración de los sistemas y someterlos a consideración de la Dirección de Obras Rurales, a efectos de que se realicen los ajustes necesarios, de modo que a más tardar el mes de septiembre se someta a la aprobación de la Institución.

n.- Entregar al AyA, los sistemas y sus activos, en el momento en que la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ordene rescindir el Convenio de Administración o cuando por acuerdo, éste sea entregado a la Institución.

o.- Solicitar al AyA, la Asesoría técnica, legal y financiera necesaria para la buena administración de los sistemas. Así como solicitar se expropie los terrenos y servidumbres necesarios para el mejor cumplimiento de los fines, asumiendo la Asociación todos los costos que ello implique.

p.- Contar de forma previa y obligatoria con la autorización de AyA en el caso de realización de mejoras, ampliaciones, modernización de los sistemas o endeudamiento, para lo cual un profesional del Instituto velará por la correcta aplicación de las normas y políticas establecidas, incluyendo la instalación de equipos de macro y micromedición e instalación de equipos de desinfección.

q.- Enviar trimestralmente a AYA a través de la Dirección de Obras Rurales un detalle de los usuarios de la Asociación de la siguiente forma: N°. abonado -medidos - fijo - morosidad - consumo de tarifa aplicada.

r.- Hacer buen uso de los recursos, activos y dineros recaudados por concepto de los servicios de agua y alcantarillado, destinándolos a dar mantenimiento, mejorar, ampliar o administrar los sistemas de conformidad con lo dispuesto por la Legislación vigente, no pudiendo utilizarse con fines distintos a los anteriores.

s.- Pagar las obligaciones según las previsiones presupuestarias, así como tener asegurados a sus trabajadores.

t.- Someter a consideración de la Junta Directiva de AyA cualquier gestión de endeudamiento, o garantía de préstamos necesarios para el sistema.

u.- Llevar a cabo la administración, operación y mantenimiento del acueducto con carácter obligatorio y bajo su absoluta responsabilidad, de acuerdo con la normativa legal vigente, así como con la que con posterioridad pueda emitirse por el Instituto en materia de acueductos administrados por organismos comunales

v.- Aplicar obligatoriamente las tarifas que apruebe la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, de conformidad con el artículo segundo, inciso d. del Reglamento vigente.

x.- Aplicar las directrices que emita el Instituto, en ejercicio de su competencia como Órgano Rector y titular de servicio de acueducto.

y.- Enviar por lo menos una vez al año al Instituto los Estados Financieros contables, avalados por un profesional en la materia. **TERCERO:** La Región Pacífico Central será la encargada de la ejecución del presente convenio. **CUARTO:** Según sus leyes y reglamentos, AyA iniciará las diligencias de avalúo por expropiación que solicite la Asociación debiendo esta última depositar al AyA las sumas que deban indemnizarse.

QUINTO: La Asociación deberá ser debidamente acreditada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Para tales efectos deberá remitir al Instituto: certificación vigente que contenga los cargos, nombres y calidades de las personas electas en su Junta Directiva, así como el del Fiscal, haciendo constar quién ostenta la personería jurídica. Una vez acreditados se les hará entrega de los carnés respectivos. Los carnés deberán ser devueltos una vez finalizadas las funciones para las cuales fueron electos y es obligación de la nueva Junta Directiva el retiro y destrucción de los carnés. El mal uso que se le dé a estos queda bajo su responsabilidad. **SEXTO:** La Asociación Administradora deberá tener como único y específico fin, la administración operación , mantenimiento y desarrollo.

SETIMO: El Instituto tiene derecho y se obliga a: Establecer las directrices y dictámenes técnicos para la operación, administración, control y funcionamiento de los sistemas.

- Hacer las gestiones necesarias a efectos de aprobar los pliegos tarifarios de los sistemas administrados por la Asociación y someterlos al trámite respectivo ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

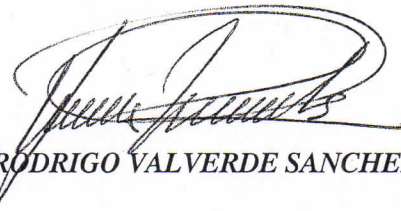
- Asesorar y dar apoyo en materia rectora en todas las áreas necesarias para el control, administración, operación y funcionamiento de los sistemas entregados a las Asociaciones.
- Realizar auditorías, controles e inventarios y evaluaciones en la contabilidad y administración de la Asociación.
- Aprobar las dietas que devengarán los directivos de la Asociación, así como autorizar que se les recarguen funciones remuneradas.
- Impartir talleres de capacitación a los miembros de la Asociación y vecinos en general, orientados a la capacitación en los aspectos necesarios para la administración de los sistemas. **OCTAVO:** Durante las reuniones de la Asociación, será estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a los intereses y finalidades del ente operador. **NOVENO:** En las Asambleas de la Asociación Administradora de los sistemas de acueductos y alcantarillados, podrán participar funcionarios del AyA debidamente acreditados, con derecho a voz, pero no a voto, a efectos de que informen al AyA el cumplimiento de las normas aplicables al caso, o bien a efectos de asesorar a la asociación en los aspectos técnicos y operativos del sistema. **DECIMO:** Los miembros de la Asociación deberán trabajar en paz y armonía de acuerdo a los principios de un servicio público eficiente y continuo. **DECIMO PRIMERO:** Ay A podrá rescindir o resolver de forma unilateral este convenio, previo cumplimiento del debido proceso, en caso de incumplimiento de las cláusulas aquí establecidas, o de leyes y reglamentos aplicables a la materia por conveniencia, oportunidad o interés público. El presente convenio es de naturaleza indefinida. Asimismo podrá AyA ordenar la fusión con otros acueducto integrados de mayor escala ya que siempre conserva la titularidad del servicio. **DECIMO SEGUNDO:** Este contrato rige a partir del refrendo de la Contraloría General de la República . Para efectos fiscales se estima en cuantía inestimable. Asimismo el acuerdo de Junta Directiva del AyA aprobando el presente convenio salió publicado en La Gaceta No. 210 del 01 de noviembre del 2001.

Como muestra de conformidad firmamos en la ciudad de San José, el día 14 de febrero del año dos mil dos.



MBA. LIGIA CESPEDES ALVAREZ

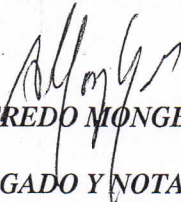
SUBGERENTE AYA



SR. RODRIGO VALVERDE SANCHEZ

PRESIDENTE ASOCIACION

TODAS LA FIRMAS SON AUTENTICAS



LIC ALFREDO MONGE ROJAS
ABOGADO Y NOTARIO

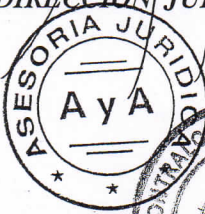
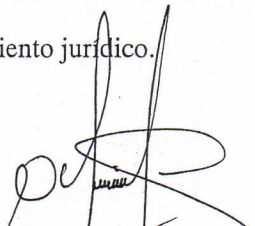
REFRENDO

Los suscritos, Msc. Ing. Rafael Angel Villalta Fernández, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Lic. Carlos Ureña Zúñiga, Asesor Jurídico de AyA, hacemos constar que el presente convenio de delegación para la administración, operación y mantenimiento del Acueducto y Alcantarillado de Sanitario del Cantón de Monteverde, se ha realizado de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

San José, 14 de febrero de 2002



Msc. Ing. Rafael Villalta Fernández
PRESIDENTE EJECUTIVO



Lic. Carlos Ureña Zúñiga
DIRECCION JURIDICA

San José, 08 ABR 2002

APROBADO

ORIGINAL LIC. MANUEL CORRALES LIMON
FIRMADO

Contraloría General de la República

